

169

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -0040 -00

Demandante **NELCY STHELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

CC No.64.560.161

Demandado: **E.S.E. UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS**

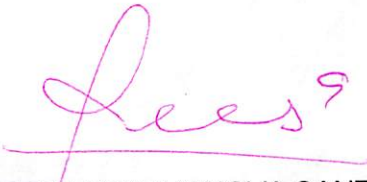
Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 No.6 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✚ Readecue la demanda al medio de control en referencia, ya que adolece en sus pretensiones de las correspondientes a éste, en la estimación razonada de la cuantía debe calcularla explicando factores acordes a lo petitionado, incluso debe arrimar la conciliación extrajudicial o prejudicial que debe surtir para el presente plenario y en fin, los restantes requisitos para presentarla en la jurisdicción contenciosa administrativa por ejemplo: CD, Número de traslados etc..

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 031 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 02-MAR-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)